

Ricaurte (Cund.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Limonar P.H.

Demandado: Amanda Sánchez Cáceres Radicación: 25612408900120220025000

CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA LIMONAR P.H, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra AMANDA SÁNCHEZ CACERES, con el fin de obtener las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda y que se condene en costas.

La parte actora fundamento sus pretensiones en la certificación de cuotas pendientes expedida por la administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Limonar P.H, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el articulo 422 y 430 y ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 28 de septiembre de 2022. Providencia que se notificó personalmente al demandado, conforme lo preceptuado en los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022 del Código General del Proceso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial.

Así las cosas, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA LIMONAR P.H., en contra del demandado AMANDA SÁNCHEZ CÁCERES, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Limonar P.H.

Demandado: Amanda Sánchez Cáceres Radicación: 25612408900120220025000

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el valor del 5% del valor ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO MANUEL BULA MARVAEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 44 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 12/07/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria

Página 2 de 2



Ricaurte (Cund.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantia

Demandante: Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Limonar P.H.

Demandado: Néstor Mauricio Forero Castro Radicación: 25612408900120220024900

CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA LIMONAR P.H., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra NESTOR MAURICIO FORERO CASTRO, con el fin de obtener las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda y que se condene en costas.

La parte actora fundamento sus pretensiones en la certificación de cuotas pendientes expedida por la administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Limonar P.H. que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el articulo 422 y 430 y ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 28 de septiembre de 2022. Providencia que se notificó personalmente al demandado, conforme lo preceptuado en los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022 del Código General del Proceso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial.

Así las cosas, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA LIMONAR P.H., en contra del demandado NESTOR MAURICIO FOFRERO CASTRO, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Proceso: Ejecutivo Singular de Minima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Limonar P.H.

Demandado: Néstor Mauricio Forero Castro Radicación: 25612408900120220024900

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el valor del 5% del valor ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO MANUEL BULA NARVAÉZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL **RICAURTE - CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 44 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 12/07/2023.



Ricaurte (Cund.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATÍA REAL PROCESO:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: KARELY ESPERANZA OCHOA BARRAGAN
RADICACIÓN: 25612408900120210043800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, dispone:

En atención a que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora recibida el 10 de abril de 2023; por secretaría se corrió traslado al ejecutado y sin presentarse objeción alguna, el Despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO MANUEL BULA WARVAEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No.43 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 12/07/2023.

Ricaurte (Cund.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Balso P.H.

Accionado: José Ricardo Castañeda Beltrán Radicación: 25612408900120200014300

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a realizar un CONTROL DE LEGALIDAD, en el que se pudo determinar la omisión al momento de agregar el memorial de fecha 18 de febrero del año 2022, mediante el cual se solicitó la suspensión del proceso, por lo que, se interrumpió el término consagrado en el artículo 317 del CG.P., conforme al cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, mediante providencia de fecha 21 de junio de 2023, por lo que este Despacho en aras de garantizar el debido proceso de la parte interesada, deja sin valor y efecto la providencia de fecha 21 de junio de 2023 y en consecuencia se ordena dar trámite a la solicitud de suspensión por el término de 20 meses.

Por lo anterior, este Despacho suspenderá el presente trámite procesal hasta el 18 de octubre del año 2023.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO, el auto de fecha 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal por el término de 20 meses contando a partir de la fecha de radicación de la solicitud, es decir, hasta el día 18 de octubre del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No.43 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 12/07/2023.



Ricaurte (Cund.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTIBLANCO

RADICACIÓN: 25612408900120210055700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, dispone:

En atención a que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora recibida el 10 de abril de 2023; por secretaría se corrió traslado al ejecutado y sin presentarse objeción alguna, el Despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.43** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **12/07/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria

Secretaria



Ricaurte (Cund.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JOSÉ EDIMER LEONEL MELO RADICACIÓN: 25612408920160011100

ADMÍTASE la renuncia al poder presentada por la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, enviado al correo institucional de este Juzgado el 21 de octubre de 2022, quien actúa como apoderada de la parte actora BANCO FINANDINA S.A, la cual fue acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Adviértase, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Juzgado de conformidad a lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y el poder allegado a este despacho visto a folio 182 del expediente, por medio del cual el demandante aquí relacionado, le otorga poder especial al doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, y habiendo aceptación expresa del mismo, se procederá con su reconocimiento para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 77 ibídem y para los efectos anotados en poder anexado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO MANUEL BULA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 43 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 12/07/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria

Página 2 de 2

Ricaurte (Cund.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Balso P.H.

Demandado: Leonardo Deutsch serrano Radicación: 25612408900120200014700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a realizar un CONTROL DE LEGALIDAD, en el que se pudo determinar la omisión al momento de agregar el memorial de fecha 27 de enero del año 2021, mediante el cual se solicitó la suspensión del proceso, por lo que, se interrumpió el término consagrado en el artículo 317 del CG.P., conforme al cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, mediante providencia de fecha 21 de junio de 2023, por lo que este Despacho en aras de garantizar el debido proceso de la parte interesada, deja sin valor y efecto la providencia de fecha 21 de junio de 2023 y en consecuencia, se entenderá que quedó suspendido el trámite procesal hasta el día 27 de marzo de 2023.

Por lo anterior, este Despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que se pronuncie frente al acuerdo de pago suscrito entre las partes.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRONISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO, el auto de fecha 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.43** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **12/07/2023**.